



ACADEMIA
MÉDICO QUIRÚRGICA

ourense

ESTATUTOS

Noviembre de 2019

CAPÍTULO I

Constitución, denominación, fines, domicilio, ámbito territorial y demás normas generales.

ARTÍCULO 1º.

Con la denominación de Academia Médico-Quirúrgica de la Provincia de Ourense se constituye una Asociación filantrópica, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo y demás Legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.

Los fines de esta Asociación serán:

2.1. Agrupar a los facultativos interesados en el desarrollo y conocimiento de las ciencias Médicas y disciplinas anejas, en sus aspectos asistencial, docente y de investigación.

2.2 Promover el desarrollo y conocimiento de las Ciencias Médicas.

2.3. Asesorar y colaborar con los Organismos Oficiales, Sociedades Científicas interesadas y otras instituciones, a fin de impulsar el avance y el desarrollo de la Medicina y de la Cirugía; así como prestar su colaboración y apoyo para el bien público, desde la perspectiva social y sanitaria.

2.4. Promover el acercamiento social con la organización de charlas abiertas a la población y eventos culturales

ARTÍCULO 3º.

Para el cumplimiento de los fines concretados en el artículo anterior, la Academia organizará conferencias, coloquios, seminarios, publicaciones, reuniones, congresos y demás actividades afines a su misión.

ARTÍCULO 4º.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. La disolución se adoptará según lo señalado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5º.

El domicilio Social lo establece en Ourense, en el Colegio Oficial de Médicos, C/ Juan XXIII, nº 19,

C.P. 32003.

ARTÍCULO 6º.

El ámbito territorial de acción previsto es la Provincia de Ourense.

CAPÍTULO II

De los Socios, sus clases, derechos y deberes. Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.

ARTÍCULO 7º.

7.1. Podrán ingresar como socios de número de la Academia todos los titulados superiores en posesión del título de Licenciado/Graduado en Medicina y Cirugía que lo soliciten mediante la hoja de inscripción, debiendo ser aprobada su admisión por la Junta Directiva y comunicada a la Asamblea General. Los titulados superiores de disciplinas anejas a la Medicina, que desempeñen un trabajo directamente relacionado con la Sanidad, podrán ingresar como socios solicitándolo mediante la hoja de inscripción, siendo aprobada su admisión por la Junta Directiva.

7.2. Cada persona que pretenda ser admitida como socio, por la simple solicitud de admisión, quedará sometido a las prescripciones de los presentes Estatutos, a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y órganos directivos y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

7.3. Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si no lo es, será comunicado por el Secretario al solicitante, dándole traslado literal del mismo.

En caso de acuerdo favorable se le facilitará el acceso a los estatutos (http://www.amqourense.com/index.php?sec=la_academia&ap=estatutos)

Contra el acuerdo de no admisión, el interesado podrá interponer recurso en el plazo de quince días a contar desde la notificación. Dicho recurso se resolverá en la siguiente Asamblea General.

7.4. Los Socios podrán ser de las siguientes clases:

7.4.1. Socios fundadores: Ostentarán este título los que hayan asistido a la reunión fundacional.

7.4.2. Socios honorarios: Aquellas personas que, perteneciendo o no a la Academia, merezcan tal distinción por cualquier circunstancia relevante para los fines de esta Academia y les sea concedida tal cualidad por la Asamblea General.

La condición de Socio honorario es meramente honorífica, llevando aparejado el derecho de voz y exención del pago de las cuotas.

7.4.2. Expresidentes: se considerarán como socios honorarios.

7.4.4. Socios de número: Todos los demás.

ARTÍCULO 8º.

La cualidad de socio se perderá por las siguientes causas:

8.1. Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

8.2. Por falta de pago de las cuotas de asociado de una anualidad.

8.3. Por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva o por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Academia, o sean contrarios a la Ley o a la ética

profesional. Para ello, previamente, se abrirá por orden del Presidente un expediente que instruirá el Secretario con los cargos existentes contra el Socio, a quién se le dará traslado para que, en el plazo de ocho días hábiles, alegue por escrito todo cuanto a su derecho conviniera; pasado este tiempo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

El acuerdo se notificará al interesado, quién podrá recurrir contra el mismo en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, ante la próxima Asamblea General que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos. Mientras, la Junta directiva podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formare parte de la misma, esta deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

8.4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 9º.

Son derechos de los Socios.

9.1. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto y, consecuentemente ser convocado a ellas.

9.2. Elegir y ser elegido para cargos directivos.

9.3. Ser informado del estado de cuentas, de los ingresos y de los gastos, y en general de la marcha de la Asociación.

9.4. Conocer el texto íntegro de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por los órganos directivos, cuando les afecten.

9.5. Disfrutar de todos los bienes, servicios y beneficios de la Academia según normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le fueran concedidos a aquella por entidades públicas o privadas.

9.6. Participar en las actividades de la Academia.

ARTÍCULO 10º.

Son deberes de los socios:

10.1. Observar los preceptos contenidos en los Estatutos y Reglamentos de régimen interior que puedan acordarse, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

10.2. Abonar la cuota de entrada y las demás de sostenimiento de la Academia en los plazos, períodos y cuantía que determine con carácter general para todos los socios de la Junta Directiva. Se realizará una actualización periódica de dicha cuota.

10.3. Abonar, igualmente, las cuotas suplementarias que pueda acordar la Junta Directiva por el aprovechamiento especial de servicios de la Academia o la obtención de documentos expedidos por la Secretaría.

10.4. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, desde el momento en que tomen posesión hasta aquel en que cesen.

10.5. Participar en las actividades de la Academia y trabajar para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 11º.

Excepcionalmente, y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán nombrar Miembros de Honor de la Academia a aquellas Instituciones, Corporaciones y Entidades Públicas o Privadas que hayan contribuido o contribuyan al desarrollo de los fines de la Sociedad.

CAPÍTULO III

Órganos directivos y forma de administración.

ARTÍCULO 12º.

Son órganos de la academia, la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA: De la Asamblea General.

5

ARTÍCULO 13.

13.1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad de la Academia, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

13.2. Las Asambleas general serán Ordinarias y Extraordinarias.

13.3. Integran la Asamblea General todos los socios, fundadores, honoríficos y de número.

13.4. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocarán por la Junta Directiva con la antelación mínima de diez días mediante citación personal; en el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos media hora entre ambas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunidos todos los socios, decidieran celebrarla.

ARTÍCULO 15º.

La **Asamblea General se reunirá preceptivamente una vez al año** en Sesión Ordinaria. En su orden del día figurará obligatoriamente:

15.1. La lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior y de la última Extraordinaria si se hubiese celebrado.

15.2. La lectura de la Memoria del año anterior.

15.3. Estado de cuentas de gastos e ingresos del último ejercicio económico, para aprobación en su caso.

15.4. Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente para aprobación en su caso.

15.5. Elección de directivos si procediese.

15.6. Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 16º.

La Junta Directiva podrá convocar **Asambleas Generales Extraordinarias** siempre que lo juzgue oportuno. Estas Asambleas podrán convocarse también por solicitud mayoritaria de una asamblea anterior, así como a petición del veinticinco por ciento de la totalidad de los socios, en escrito dirigido a la Junta Directiva en el que consten sus nombres, apellidos, firmas y rúbrica, y que presentará el que en primer lugar lo encabece y firme, quien responderá de su autenticidad; en este escrito se concretará el asunto a tratar, no pudiendo celebrarse si no asisten a la misma cuando menos el ochenta por ciento de los socios firmantes.

Estas asambleas Generales Extraordinarias concretarán su labor únicamente en el asunto que las motiva.

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 17º.

Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la Reunión.

ARTÍCULO 18º.

Para que las Asambleas Generales se consideren válidamente constituidas en primera convocatoria, serán necesario que estén presentes la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria se considera válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de socios concurrentes, habiendo de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16º.

ARTÍCULO 19º.

19.1. Corresponde al Presidente dirigir los debates y decidir sobre la forma pública, secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones. Si alguno de los asambleístas lo solicitase será obligatoria la votación secreta.

19.2. Cada socio presente tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

19.3. El Secretario levantará Acta de la Reunión, en la que expresará el lugar y la fecha de la misma, los socios presentes, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 20º.

Son funciones de la Asamblea General:

20.1. Aprobar, en su caso, el Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior y de la última Extraordinaria si se hubiese celebrado; y si procede, la memoria anual, el balance del ejercicio anterior, el presupuesto de ingresos y gasto y demás documentación contable complementaria.

20.2. Resolver sobre cualquier propuesta que le someta la Junta Directiva.

20.3. Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos.

20.4. Resolver en la forma que considere más adecuada en aquellos asuntos de la Academia cuya competencia no esté reservada a otros órganos sociales en los presentes Estatutos o en la Legislación vigente.

20.5. Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Junta Directiva en relación con la no admisión o separación de los socios.

20.6. Disposición o enajenación y gravamen de bienes.

20.7. Nombramiento de las Juntas Directivas.

20.8. Solicitud de declaración de utilidad pública.

20.9. Constitución de Federación de asociaciones o integración en ella si existiere.

20.10. Modificaciones estatutarias.

20.11. Fusión, escisión, transformación o disolución de la Asociación.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21º.

La Junta Directiva es el órgano al que le corresponde dirigir y administrar la Academia para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a los Estatutos y a la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 22º.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente (presidente electo), un Secretario, un vicesecretario, un tesorero, un vocal de Información y varios Vocales de Especialidades médicas y quirúrgicas, siendo al menos uno de ellos representante de Atención Primaria. En general, se procurará que estén representadas el mayor número posible de especialidades.

ARTÍCULO 23º.

Los cargos de la Junta Directiva, que no implican remuneración, tendrán una duración de dos años, siendo posible la reelección de los mismos, excepto los de Presidente y Vicepresidente.

ARTÍCULO 24º.

24.1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación directa y secreta de los socios en la Asamblea General, cada dos años. En el caso de existir una candidatura única, ésta se considerará elegida.

24.2. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, un reglamento de régimen electoral.

ARTÍCULO 25º.

25.1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada trimestre. Además se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones se hará por la Secretaría, previo mandato del Presidente, con una antelación mínima de tres días, se formulará por escrito, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la Sesión. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia de al menos cinco de los componentes.

25.2. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

25.3. De las reuniones de la Junta se levantará acta por el Secretario, que se recogerán en el correspondiente Libro de Actas, y se autorizarán con la firma del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 26º.

Será competencia de la Junta Directiva:

26.1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y en las normas legales aplicables a esta Academia, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por propia Junta.

26.2. Interpretar los presentes Estatutos, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observe y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.

26.3. Ejercitar ante los Tribunales y Organismos de toda clase, las acciones y derechos que procedan, otorgando para ello, por mediación del Presidente, todos los mandatos generales y especiales que fueren precisos.

26.4. Resolver sobre la admisión de los socios, acordar las bajas, exclusiones o rehabilitaciones, cuando procedan.

26.5. Convocar y celebrar una Asamblea General Ordinaria anual como mínimo. Convocar y celebrar las Asambleas Generales Extraordinarias si concurriesen las circunstancias que para su celebración se prevén en los Estatutos.

26.6. Confeccionar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de su gestión, el balance del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio corriente.

26.7. Crear y nombrar cuantos comités, Delegaciones, Juntas, Ponencias, etc., estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Academia, fijando sus atribuciones y reglamento de sus funciones.

26.8. Convocar y celebrar una sesión inaugural y una sesión de clausura, en las fechas que prevén los Estatutos.

26.9. Confeccionar y realizar un programa anual científico mediante Conferencias, Reuniones, Coloquios, Seminarios, Congresos, Cursos, etc.

26.10. Dictar normas de organización interna.

26.11. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los socios que ostentan cargos sociales en el ejercicio de sus funciones.

26.12. Acordar la admisión y cese de personal.

26.13. Adquirir a título oneroso o gratuito todos los bienes que sean precisos o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Academia.

26.14. Percibir subvenciones y donativos, aceptar herencias a beneficio de inventario, legados, etc.

26.15. Promover a la Asamblea General la necesidad de adoptar acuerdos respecto de las materias propias de su competencia.

26.16. Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos y la Legislación vigente le otorguen competencia.

SECCIÓN TERCERA: Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vocal de Información y Vocales de Especialidades.

ARTÍCULO 27º.

En el Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, concurren la alta representación y dirección de la Academia.

ARTÍCULO 28º.

Serán funciones del Presidente:

28.1. Representar a la Academia en todos los actos y contratos que ese celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades de todas clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta Directiva, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.

28.2. Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos sociales, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

28.3. Convocar y presidir las reuniones de los órganos sociales, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.

28.4. Inspeccionar los servicios y actividades de la Academia cuando lo estime oportuno, proponiendo a los órganos sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.

28.5. Autorizar, con su firma, las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Asociación, así como realizar toda clase de operaciones bancarias en la forma prevista en los presentes Estatutos, de forma mancomunada con el Tesorero.

28.6. Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.

28.7. Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.

28.8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos Sociales.

28.9. Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos y de la Legislación Vigente.

ARTÍCULO 29º.

Corresponde al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para mejor representación y gobierno de los intereses de la Academia.

ARTÍCULO 30

Serán funciones del Secretario:

30.1. Actuar como tal en las reuniones de los Órganos Sociales redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.

30.2. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.

30.3. Expedir, con el visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes, excepto las que les correspondan al Tesorero.

30.4. Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones que a la Academia conciernan.

30.5. Custodiar y llevar registro de actas (excepto los documentos concernientes a contabilidad) documentos y sellos de la Asociación si los hubiese.

30.6. Llevar el registro e socios y los ficheros.

30.7. Redactar la memoria anual / bianual

30.8. Será el jefe administrativo de la Academia.

30.9. Las demás atribuciones que resulten de los presentes Estatutos o le sean atribuidas por los Órganos Sociales.

ARTÍCULO 31º.

Corresponde al Vicesecretario colaborar y asistir al Secretario en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

ARTÍCULO 32º.

Serán funciones del Tesorero:

32.1. Llevar la contabilidad y la administración económica de la Academia.

32.2. Custodiar y llevar los Libros de Contabilidad.

32.3. Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos análogos, interviniendo en toda clase de órdenes de cobro y pago, tomando razón de las mismas.

32.4. Emitir las certificaciones que sean de su competencia, con el Visto Bueno del Presidente.

32.5. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual y el Balance.

32.6. Las demás atribuciones que resulten de los presentes Estatutos o le sean atribuidas por los órganos sociales.

ARTÍCULO 33º.

Corresponde al Vocal de Información la relación con los órganos de difusión local o regional o por la vía más oportuna a medida que evolucionan las nuevas tecnologías, para la correcta información de los actos, proyectos, actividades, etc. que realice la Academia. Igualmente elaborará las notas informativas a dichos medios para su difusión. Todo ello lo realizará en colaboración y con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 34º.

Los Vocales de Especialidades Médicas y Quirúrgicas tendrán como misión el cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y especialmente en las funciones que específicamente les fueren encomendadas.

CAPÍTULO IV

De la sesión inaugural, de clausura y sesiones científicas.

ARTÍCULO 35º.

La Academia celebrará una sesión científica inaugural en los meses de octubre o noviembre, en la que el Presidente expondrá los proyectos del curso que se inicie. Posteriormente se impartirá una conferencia sobre temas científicos de actualidad. La convocatoria y tema de la sesión inaugural corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º.

La Academia celebrará una sesión científica de clausura en los meses de Mayo o Junio, en la que el Presidente realizará el balance científico del curso finalizado, impartiendo posteriormente una conferencia de iguales características a las referidas en el artículo 35º. La convocatoria y tema de la sesión de clausura corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37º.

Durante el curso se realizarán un mínimo de ocho sesiones científicas, siendo programadas éstas por la Junta Directiva y dadas a conocer a todos los socios. Queda a la elección de la Junta Directiva las fechas, características y configuración de las sesiones.

ARTÍCULO 38º.

La Junta Directiva podrá organizar cualquiera otro tipo de conferencias, coloquios, cursos seminarios, publicaciones, reuniones, congresos, y todas aquellas actividades afines a la misión de la Academia.

CAPÍTULO V

Del régimen económico.

ARTÍCULO 39º.

La Academia carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 40º.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

40.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que acuerde la Junta Directiva.

40.2. Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.

40.3. Los ingresos que obtenga la Academia mediante actividades lícitas que acuerden realizar sus órganos directivos.

40.4. Las aportaciones periódicas procedentes del Colegio Oficial de Médicos.

CAPÍTULO VI

De la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 41º.

La Academia se disolverá:

41.1. Por voluntad de los socios, acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con acuerdo de las dos terceras partes de los mismos.

41.2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil (Creación y disolución de sociedades).

41.3. Por resolución judicial motivada.

ARTÍCULO 42º.

En caso de disolverse la Academia, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado al Colegio de Médicos de la Provincia de Ourense.

REGLAMENTO DE REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 1º.

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación directa y secreta de los socios.

ARTÍCULO 2º.

La elección de la Junta Directiva se realizará cada dos años, con antelación a la Sesión inaugural y en la fecha que proponga la Junta Directiva saliente.

ARTÍCULO 3º.

El vicepresidente electo pasará automáticamente a Presidente en la siguiente elección.

ARTÍCULO 4º.

La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta Directiva saliente mediante comunicación directa a cada uno de los socios, con quince días naturales de antelación como mínimo, constando el día y la hora en que se celebrarán las elecciones.

ARTÍCULO 5º.

El censo electoral lo componen todos los socios fundadores y numerarios de la Academia que se encuentren al corriente del pago de la cuota anual.

ARTÍCULO 6º.

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Academia, en horas de oficina y con al menos tres días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Dichas candidaturas serán conjuntas para todos los cargos: Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vocal de Información, y Vocales de Especialidades. Deberán ser suscritas y presentadas por los propios candidatos. Ningún socio podrá presentarse como candidato a más de un cargo ni se aceptarán candidaturas que no presenten candidatos para todos los cargos reseñados anteriormente.

ARTÍCULO 7º.

Durante la celebración de la Asamblea General, La Junta Directiva proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes.

ARTÍCULO 8º.

Los socios que quisieran formular reclamación contra los electores y/o las candidaturas presentadas, lo harán saber en el transcurso de la Asamblea, en el punto del Orden del Día especificado para tal fin. Siendo la Asamblea la que decida por votación (artículo 19º apartado 2 de los Estatutos de la Academia) y mayoría simple (artículo 19º apartado 3 de los Estatutos de la Academia) sobre tales reclamaciones.

ARTÍCULO 9º.

La Mesa Electoral la constituirán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal de la Junta Directiva saliente, o personas en la que estos delegarán por escrito.

ARTÍCULO 10º.

Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación y la hora prevista para su finalización. La Mesa votará en el último lugar.

ARTÍCULO 11º.

Los votantes deberán acreditar a la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo de socios y el Presidente introducirá la papeleta en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 12º.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las Papeletas.

Serán declarados nulos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación, que contengan tachaduras o raspaduras, que indiquen más de un candidato para el mismo cargo o nombres de personas que no concurren a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresadas.

ARTÍCULO 13º.

Finalizado el escrutinio, la presidencia anunciará el resultado de la votación proclamándose electos los candidatos que hubiesen obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate, se decidirá por sorteo.

15

ARTÍCULO 14º.

En el caso de existir alguna reclamación a la elección efectuada se procederá de la misma forma que en el artículo 9º de este Reglamento de Régimen Electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en estos estatutos, será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones complementarias.

Diligencia para manifestar que los presentes estatutos están redactados de acuerdo con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2020 y con las mayorías previstas en los estatutos de la asociación.

El secretario/-a